

Mérida, Yucatán, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01501520**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“MAAYATAAN U KAAJLAY TI LE U NAJIL XOOKO.”.

SEGUNDO.- El día dieciséis de diciembre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN:
MAYAS EN LA COMUNIDAD EN EL AULA
WA TI' ECOTURISMO U IMPARTE TA TI' LE XOOK:
01 ESPITA
03 MAXCANÚ
04 HOCTÚN
05 PANABÁ
...”

TERCERO.- En fecha diecisiete de diciembre del año que antecede, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“TU KAATEN, MU PAAJTAL IN TSIBT MAALOOB MAAYA MENTUN PLATAFORMA MU PERMITIR TSIBTIK MAAYA YEETEL GLOTALES YEETEL AASENTOS, TIN TSIBJAJ YEETEL UUCHBEN TAAN YEETEL NEOLOGISMOS MAAYATAAN U KAABAE TAAN U PRONOMBRE POSESIVO KAAJLAY KAABA, UUCHBEN TAAN K APOSTROFE A APOSTROFE AJLAY TI PREPOSICIONES LE PRONOMBRE DEMOSTRATIVO U NAJIL XOOK TUUMBEN TAAN, BAAX U KAAT U YAALÉ, MA KAAPEEL TAANOBI, JUMPEEL

KAABA CENTRO DE ESTUDIOS, EESKUELA, CENTRO DE INBÉESTIGACION, BIX A WILIK O PRONOMBRE DEMOSTRATIVO JEEL WÁAJ U PÁAJTAL A TSIBT ICH MAAYA MEENTUN MA U BEYTAL IN NAATIK LE JUUNO LE JUUNO KU YAALIKE ULAAK BAAL.”

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, y anexos, remitidos con motivo de una solicitud de información realizada a la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; ahora bien, del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el curso de referencia, se advirtió que se presentó en lengua maya, por lo que, atendiendo al manual de organización aprobado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, y se tiene conocimiento como parte integrante de dicho Órgano, de la existencia en la Dirección General Ejecutiva del puesto denominado: “Auxiliar de Registro y Control” del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, y que dentro de sus funciones se encuentra la de comunicarse en lengua maya, por lo que pudiere saber hablar y/o escribir dicho idioma; en tal virtud, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública se consideró pertinente requerir al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin que procediera a la interpretación de las partes de los escritos enviados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia que se encuentre en lengua maya, remitiéndole para tales efectos copia simple del mismo, y una vez hecho lo anterior, enviare a esta autoridad la interpretación del mismo; finalmente, se hizo del conocimiento del recurrente que en caso de necesitar asesoría en el idioma de lengua maya, podría acudir a las oficinas del Instituto, o comunicarse a los números teléfonos que se le proporcionare.

SEXTO.- El día doce de enero del año en curso, se notificó a través del oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/003/2021 al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se le efectuó a través del correo electrónico el día trece del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha quince de enero del año que transcurre, a través del oficio marcado con el número INAIP/DGE/DSFI/07/2021, el Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo de fecha siete de enero del citado año, mediante la cual la Mtra. María Gilda Segovia Chab, Comisionada del Instituto efectuó la interpretación tanto de los contenidos de información como de los escritos enviados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dando como resultado lo siguiente:

Razón de la interposición del recurso de revisión:

“EL SISTEMA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO PERMITE QUE SE ESCRIBA BIEN LA LENGUA MAYA, CON ACENTOS Y GLOTALES, DE NUEVO LA HISTORIA DE LA ESCUELA LO ESCRIBÍ CON NEOLOGISMOS, UNA NUEVA PALABRA KAAJLAY K AK AJLAY, TIENE APOSTROFES EN LOS ESPACIOS, LO QUE QUIERE DECIR HISTORIA DE LA ESCUELA O DEL CENTRO DE ESTUDIOS, ESCUELA, CENTRO DE INVESTIGACIÓN, NO QUIERE DECIR EL PRONOMBRE POSESIVO NO QUIERE DECIR EL PUEBLO O PUEBLO, IIL DE PREPOSICIÓN, EL PRONOMBRE DEMOSTRATIVO U NOJ NAJIL XOOK O PRONOMBRE DEMOSTRATIVO. LO PUEDEN ESCRIBIR EN MAYA PORQUE NO PUEDO ENTENDER EL ESCRITO Y DICE OTRA COSA.”

Descripción de la solicitud de acceso a la Información presentada ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán:

“HISTORIA DE LA ESCUELA EN LENGUA MAYA.”

OCTAVO.- El día diecinueve de enero del presente año, en alcance a la notificación de fecha trece del citado mes y año, se le envió mediante correo electrónico al particular, la traducción en lengua maya.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DSFI/07/2021 de fecha quince de enero del presente año, y anexos; documentos de mérito a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante el acuerdo de fecha siete de enero del año que acontece; ahora bien, de la interpretación realizada a las manifestaciones efectuadas por el recurrente, se advierte que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01501520, realizada a la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional de este Instituto para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para que designare personal a su cargo a fin de que procediera a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del acuerdo, a fin que el recurrente, de así considerarlo pertinente, pueda consultarle en dicha lengua.

DÉCIMO.- El día veintidós de enero del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/071/2021 se notificó al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado y al particular, la notificación se efectuó mediante correo electrónico los días veinticinco y veintiocho de enero del referido año, respectivamente.

UNDÉCIMO.- Por escrito de fecha dieciocho de febrero del presente año, se tuvo por

presentado al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DSFI/17/2021 de fecha diecisiete de enero del año referido, y documento adjunto; documentos de mérito remitidos por el Jefe de Departamento, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha veinte de enero del año en curso; y en lo que respecta al Sujeto Obligado y al recurrente, en virtud que no realizaron manifestación alguna pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión; en adición, se instó al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional de este Instituto para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para que designare personal a su cargo a fin de que procediera a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del acuerdo, a fin que el recurrente, de así considerarlo pertinente, pueda consultarle en dicha lengua.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de febrero del año que transcurre, se notificó mediante oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/313/2021 al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, y a través de los estrados del Instituto al Sujeto Obligado y al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso realizada por el recurrente el día siete de diciembre de dos mil veinte, a la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 01501520, se observa que requirió lo siguiente: *"Historia de la escuela en lengua maya."*

Al respecto, la autoridad en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01501520, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diecisiete de diciembre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

Por su parte, la Ley que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

...

ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SERÁN:

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.-SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE INCLUYENDO LAS FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO. PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES A FAVOR DE PERSONAS AJENAS AL COLEGIO, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CADA CASO CONCRETO;

...

V.- CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS PROPUESTAS;

...

XII.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Acuerdo Cecytesy 03/2018 por el que se expide el Estatuto orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Yucatán, que determina:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR COLEGIO AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL COLEGIO

EL COLEGIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, CONJUGANDO CONVENIENTEMENTE EL CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE ASEGURE SU VERTIENTE PROPEDÉUTICA Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE DEN CONSISTENCIA A SU LÍNEA TECNOLÓGICA.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL COLEGIO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

B) DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, ASÍ COMO LAS QUE LE CONFIERA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

EL DIRECTOR GENERAL, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECyTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den consistencia a su línea tecnológica.
- Que el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECyTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas áreas, entre las cuales se observa la **Dirección General**.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Dirección General**, se encuentran: administrar y representar legalmente al Organismo, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente incluyendo las facultades expresas para conciliar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Para otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de personas ajenas al Colegio, se requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto; conducir el funcionamiento del Colegio vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas; así como, las demás que le otorgue el Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información petitionada por el particular, "*Historia de la escuela en lengua maya.*", se advierte que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: **la Dirección General**, toda vez que, es la encargada de administrar y representar legalmente al Organismo, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y sustituir y delegar esta

representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente incluyendo las facultades expresas para conciliar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Para otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de personas ajenas al Colegio, se requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto; conducir el funcionamiento del Colegio vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas; así como, las demás que le otorgue el Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, pudiera poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la **Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección General.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, que a juicio de la parte recurrente consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01501520, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "F. Entrega Información vía Infomex", de cuyo acceso se observa un archivo en formato PDF, denominado: "folio01501520.pdf", desprendiéndose que requirió a la Directora Académica, que a su juicio resultó el área competente para conocer de la información solicitada, quien procedió a manifestar lo siguiente:



DEPARTAMENTO:
Nº DE OFICIO:
ASUNTO:

DIRECCIÓN ACADÉMICA
CECEN/1207-0051/2020
INFORMACIÓN

Mérida, Yucatán a 16 de diciembre de 2020.

C.P. SERGIO ALBERTO VICTORIA PALAMA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio CECYCAT/1207-0276/2020 con fecha del 08 de diciembre de 2020, referente a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia folio 01501520, me permito dar contestación.

Mayor en la comunicación en el rubro

Web: Ecoturismo y deporte en la zona:

01 Espita

02 Mexicana

04 Hoctón

05 Paríada

Agradezco su atención al presente y me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. XÓCHITL REBECA SALUY RENEÓN
DIRECTORA ACADÉMICA DEL CECYTEY

CC: 40394
40394



Dirección Académica

Calle sin número Tzucucá Carrizal 19631 entre Puñhénico y sin calle Mérida Yucatán, México C.P. 97300
Tel. 01999 9991934 www.cecytey.edu.mx

De lo anterior, se advierte que dicha información no hace referencia a la que es del interés del particular conocer, esto es: "Historia de la escuela en lengua maya.", por lo tanto, el actuar del Sujeto Obligado no se encuentra ajustado a derecho; aunado, a que no requirió al área que resultó competente para conocer de lo solicitado, esto es, la Dirección General; esta es así, toda vez que tiene a su cargo la administración y

representación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, con las facultades de apoderado general, y la titularidad de dicho organismo.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que **el acto reclamado sí causó agravio a la parte recurrente**, pues restringe el derecho de acceso a la información pública del particular, dejándolo en estado de incertidumbre al no permitirle obtener la información solicitada.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01501520, emitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección General**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber: *"Historia de la escuela en lengua maya."*, y la entregue en la modalidad peticionada, esto es, modalidad electrónica; o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- II. **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede; o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 01501520, emitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del*

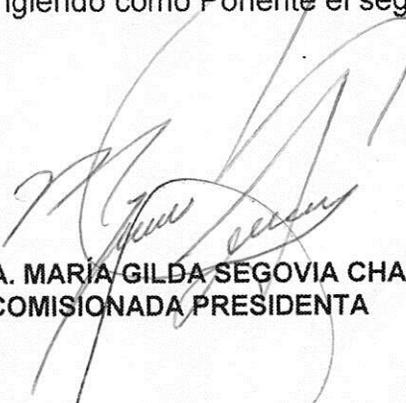
Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir al Titular de la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando SÉPTIMO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa, para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, remitiéndole para ello copia simple de la presente definitiva, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

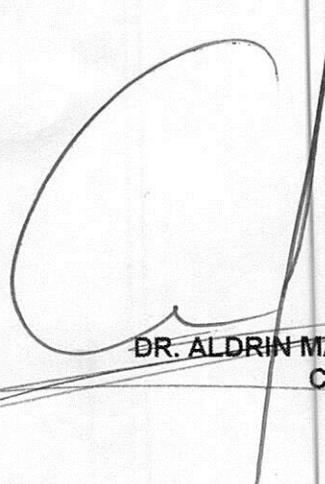
Finalmente, con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y en atención a la fracción XXVII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determina que la presente definitiva se haga del conocimiento del Titular de la Dirección referida en el párrafo que antecede, a través del correo electrónico oficial asignado, en archivo digital, para los efectos descritos en el presente Resolutivo.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM